BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3405 | Buenos Aires, Miércoles 22 de Febrero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul Argentino en Helsingfors.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en Rusia, en la nota nº 96, de 31 de Diciembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Helsingfors al señor Nicolás Björklund.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Suprimiendo el Viceconsulado Argentino en Evora.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en España y Portugal, en nota número 14 de fecha 12 de Enero último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suprímese el Viceconsulado en Evora.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Nombrando Cónsul en Sevilla

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en España, nº 20 fecha 18 de Enero último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Sevilla, al actual Vicecónsul en dicha ciudad don Rafael Tovía.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Bilbao.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José R. Olaso, del cargo de Vicecónsul en Bilbao.

Art. 2º Dénse las gracias al señor de Olaso por los servicios prestados en el desempeño del cargo en que cesa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota que precede de la Oficina Química Nacional de Córdoba, en la que manifiesta la imprescindible necesidad que existe en que se la dote de mayor personal del que tiene asignado por la ley de presupuesto en vigencia, á fin de poder cumplir debidamente con las obligaciones que le impone el decreto reglamentario de la ley nº 4363, las que son de tal naturaleza que es materialmente imposible puedan efectuarse con el escaso número de empleados que cuenta actualmente esa repartición; y atento lo dispuesto por acuerdo de fecha 28 de Octubre del año ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Créase un puesto de Escribiente en la Oficina Química Nacional de Córdoba, con la asignación mensual de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional, á contar del 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Nómbrase Escribiente de la Oficina Química Nacional de Córdoba, á don F. Benítez Ceballos, á contar del 1º de Enero.

Art. 3º El gasto que demande la ejecución del presente acuerdo se imputará al mismo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése en oportunidad cuenta al Honorable Congreso á los efectos de la inclusión de este puesto en el presupuesto, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede, y de conformidad con lo que dispone la ley nº 4031 en su artículo 96, y el acuerdo de 17 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de Resguardos, con carácter interino y mientras duren los servicios militares que debe prestar como conscripto de la clase de 1883 el titular don Ercilio A. Paz, á don José Paz Lema.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Escribiente supernumerario de la Aduana de la Capital, don Rafael Suffloni, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Carlos Suffloni.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Sobre aplicación del arancel aduanero.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Señor Inspector General de Aduanas y Resguardos.

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio, que el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, procediendo con un criterio erróneo al resolver las diferencias sobre calidades, opina también si el caso es ó no motivo de pena, y que en la aplicación del arancel prescinde de cumplir éste con toda estrictez, como corresponde, cuando considera que se encuentra más ó menos afectado determinado renglón.

Con tal motivo, me dirijo á Vd. para que ponga en conocimiento del señor Administrador de Rentas, que ese tribunal no tiene otras funciones que las que emanan del reglamento general de aduanas, debiendo por lo tanto limitarse á resolver los casos de diferencia de calidad, aplicando estrictamente la tarifa de avalúos en vigor.

Al propio tiempo, hará saber que en la presentación de los valores declarados, debe consignarse el precio asignado á cada artículo; y cuando éste se importe en piezas sueltas que por su importancia puedan llegar á constituir un renglón del arancel, el relativo á cada una de éstas, de manera que se disponga de exactos elementos de juicio.

Saludo al señor Inspector General atentamente.

J. A. TERRY.

V

Despacho de la sal gruesa

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Teniendo en cuenta que existen varios reclamos con motivo de la nueva base establecida en el arancel en vigor, para el cobro de los derechos de almacenaje y eslingaje sobre la sal gruesa, y que hay equidad, en tanto éstos no se resuelvan, en mantener lo que establecía el arancel anterior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Las aduanas de la República cobrarán hasta nueva orden el almacenaje y eslingaje sobre la sal gruesa, con relación á su valor.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el cargo formulado por la Contaduría General de la Nación contra el Ministerio de Obras Públicas, y resultando que se trata de derechos de importación correspondientes á la introducción de materiales para usina de gas, que suministró don Juan P. Gredius en representación de la casa «Pentsh Patent Lighting Cº. Ld.», de acuerdo con el contrato aprobado por decreto de 12 de Diciembre, en el que se establecía la cláusula de liberación de derechos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata, valor de ($ 6,27) seis pesos con veintisiete centavos oro sellado, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Negando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que no procede la devolución de derechos que se gestiona, pues el caso está regido por el art. 148 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores E. Masciarini y Cía. manifestan haber oblado de más en la Aduana de la Capital, al efectuar un despacho de flores de loza y porcelana, por no haberle descontado esa repartición la tara y rotura que acuerda el arancel.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

VIII

Venta de hierro viejo

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, á los señores Tito Meucci y Cía., cincuenta kilos de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo drogas, venidas en el buque «Henry», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de la Oficina Química Nacional.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (9) nueve cajones conteniendo drogas, venidas en el buque «Vidar», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de la Oficina Química Nacional.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo aparatos varios, venidos en el vapor «Cap Roca», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de la Oficina Química Nacional.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1428) mil cuatrocientos veintiocho bolsas de alumino ferric; venidas en el vapor «Oroño», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (700) setecientas barricas de cemento Portland venidas en el vapor «Amiral Duperré», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Sumen», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones con una máquina soldadora, venida en el vapor «Hilarius», y que según se expresa en la nota que precede se destina al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (319000) trescientos diez y nueve mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Clara», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (130.000) ciento treinta mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Perico», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos bordalesas de vino francés, venidas en el vapor «Campinas», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio del señor Ministro de Suiza en esta República.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (240.000) doscientos cuarenta mil kilogramos de piedra, venidos en el vapor «Colonia», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de defensa de la Dársena Norte, que ejecutan los señores Francisco Lavalle y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la solicitud que precede del Presbítero don Enrique Garrone de la Misión Salesiana, y Director del Hospital en Viedma, pidiendo la exoneracion de derechos correspondientes á catorce bultos que ha traído como equipaje en el vapor «Duca di Galliera» y que contienen ropas y medicinas obtenidas de donaciones; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en cuenta que eximidas del pago de derechos, por ley nº 4479 las drogas de que se trata, puede por excepción acordarse la exoneración de derechos de entrada á las ropas, dado los fines que se persigue, y por tratarse en su mayor parte de ropas usadas, según manifestación del peticionante,

SE RESUELVE:

Despáchese por excepción y sin que el hecho siente precedente, por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los catorce bultos conteniendo las ropas y drogas de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley nº 4479 de 26 de Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (48) cuarenta y ocho bultos conteniendo drogas y útiles de botica, venidos en el vapor «Equita», y que según se expresa en la solicitud que precede se destinan al servicio del Hospital Salesiano en Viedma (Río Negro) dirigido por el Presbítero don Eugenio Garrone, solicitante.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, ciento treinta y ocho bultos conteniendo materiales para máquinas y trescientos dos bultos con rieles, eclisas y bulones, venidos en los vapores Rœburm é Highland Lassie, y que según se expresa en la nota que precede se destinan el servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una imagen de madera, venida en el vapor alemán Cap Roca y destinada para el servicio del culto en la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena, según lo expresa la solicitud que precede del Capellán de dicho convento, don Miguel D'Andrea, elevada por el Vicario General del Arzobispado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamento interno para las Escuelas Regionales de la Nación.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el proyecto de Reglamento para las escuelas normales regionales de la nación, formulado por la Inspección General de Instrucción Secundaria y Normal, á indicación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sobre la base de nuevo régimen tutorial adoptado y de la legislación existente ralativa á las escuelas normales, en cuanto los fines y caracteres de unos y otros se identifican;

Y CONSIDERANDO:

1º Que las referidas escuelas de nueva creación, se apartan bajo diversos puntos de vista, del sistema establecido en la República para las normales, por la implantación del internado; y esta circunstancia exige dictar nuevas disposiciones de orden administrativo y disciplinario, que provean las necesidades especiales que de aquél se derivan, y el distinto carácter de unas y otras;

2º Que, además, las escuelas normales regionales, fundadas sobre las bases de una diferenciación inicial por razón de las distintas zonas geográficas en que se hallan establecidas, deben forzosamente tender á distinguirse bajo otros puntos de vista, y son:

a) El doble fin instructivo y educativo que resulta de la enseñanza intelectual y práctica, y de la influencia moral y hábitos de disciplina inherentes al régimen de vida común y estudio colectivo;

b) Los métodos que, sin duda, tenderán también á diversificarse por la iniciativa de los directores y profesores, y por las naturales imposiciones que resultan de la región misma, en particular lo relativo al estudio práctico y observación de las cosas, de la naturaleza y de la geografía de la región respectiva;

c) Los caracteres físicos y recursos propios del territorio, que exigirán necesarias preferencias á la observación directa, por una parte, y por otra, el procedimiento didáctico de ir de lo conocido á lo desconocido y de lo inmediato á lo remoto, que

determinarán un rumbo diferente al estudio de las materias científicas;

d) La distinta manera según la cual cada director conciba y realice el mejor sistema disciplinario interno dentro de cada escuela, lo que contribuirá á marcar en ellas un sello propio en el carácter y tipo del maestro que salga de sus aulas;

e) Por último, el conjunto de condiciones y cualidades personales del Director, cuya asistencia, trato y enseñanza continua de los alumnos, se grabará en los caracteres de éstos y quedaran como modelos de conducta por largo tiempo, y acaso de modo indeleble por toda la vida, lo que ha hecho decir con acierto que todo buen director hace su escue a á su propia imagen y semejanza;

3° Que su reglamento previsor en este género de institutos, será aquel que no coarte ni limite con exceso la libertad de acción y de criterio de la dirección, debiendo contener, en consecuencia, sólo las reglas más generales de gobierno, administración y disciplina, de manera que pueda desenvolverse libremente la iniciativa de aquélla, para que pueda fundarse un orden liberal caballeresco, sociable y paternal, propio del régimen de vida, y adquisición de hábitos cultos, viriles y honestos, de los que han de ser después, á su turno, educadores de la infancia y juventud argentina; y estas cualidades no prosperan bajo la excesiva rigidez de los reglamentos minuciosos y detallados que, salvo algunas excepciones, impiden toda expontánea manifestación de dotes ingénitas de mando, observación ó civilidad, que tanto importa estimular en los jóvenes que frecuentan las escuelas públicas.

4° Que al decidirse el Poder Ejecutivo á hacer venir del extranjero personas especialmente preparadas y experimentadas en esta clase de establecimientos, ha debido hallarse dispuesto á concederles toda la libertad compatible con los derechos de la autoridad suprema, —la que en caso alguno pierde su poder de alta vigilancia y contralor,—siendo, por lo demás, esta confianza fecunda en los mejores resultados prácticos; y por lo menos, dada la excelencia del sistema y lo poco que en la República se cede á la experimentación en materia de gobierno escolar, es de verdadera conveniencia dejar librada la vida interna de cada escuela al criterio discrecional y profesional de los directores, á fin de que, dueños de su independencia y conscientes de su responsabilidad, pongan todas sus aptitudes al servicio del país, en asunto tan importante para el porvenir de la enseñanza y de la cultura nacional;

5° Que, trazando un reglamento comprensivo sólo de los principios más generales, para salvar en su integridad las facultades del poder público, queda á los directores y profesores toda la amplitud que requieran para la adopción y aplicación, ensayo y experiencia de métodos propios sugeridos por la vida misma del aula y por la especialidad de las materias; y podrá convertirse cada escuela, como es sin duda su destino más cierto, en verdaderos laboratorios de cultivos intelectuales y morales, que habrán de dar en el porvenir los más sanos y vigorosos ejemplares de ciudadanos, maestros y educadores, formados en el estudio atento y experimental de la naturaleza, y en un ambiente de disciplina rígida y afectuosa á la vez que acaso influya para renovar en la sociedad argentina del futuro, sedimentos y atavismos que conviene hacer desaparecer por la obra gradual y progresiva de la enseñanza pública

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° En cada Escuela Regional habrá un Director, un Vicedirector, jefes de edificios y demás profesores que sean necesarios, un Secretario-Contador, un Regente de la Escuela de Aplicación y los empleados subalternos requeridos para la conservación y la limpieza de todo el material del establecimiento.

Art. 2° Se deben adoptar las providencias necesarias para la visita semanal de un médico, y para que preste sus servicios siempre que sea necesario, así como para el aislamiento efectivo de los enfermos.

Art. 3° Los empleados en cada casa consistirán: de un mayordomo casado, (cuya esposa se encargará del arreglo y compostura, razonablemente necesarios, de la ropa de los estudiantes); del servicio para la cocina y de los limpiadores y criados que hagan las camas y arreglen los dormitorios.

Art. 4° Habrá un carpintero y un jardinero para todo el establecimiento, y también limpiadores de las salas de clase y de la Escuela de Aplicación.

CAPÍTULO I

Del Director

Art. 5° La dirección de la enseñanza, disciplina y administración económica de la Escuela Regional, está á cargo del Director, con la cooperación fiel, exacta y puntual que deben prestarle sus subordinados, cada uno de los cuales es responsable de sus actos, ante el mismo Director, como él lo es á su vez ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6° Serán obligaciones y atribuciones del Director:

1° Ser también jefe de un edificio y tener autorización para visitar las habitaciones de los estudiantes de cualquier otro edificio de la Escuela Regional, en cualquier tiempo.

2° Cumplir y hacer cumplir lo prescripto en el plan de estudios, en el presente reglamento y en las demás disposiciones vigentes.

3° Nombrar y remover á los empleados que no pertenezcan al personal docente.

4° Vigilar asiduamente la asistencia de los profesores, y exigir una explicación escrita sobre cada falta que cualquiera de ellos cometa por tardanza ó ausencia.

5° Suspender en casos graves á cualquier profesor ó empleado superior, dándole provisoriamente substituto, y pedir con exposición de causa, la separación definitiva. El mismo poder podrá ejercer en el caso de un estudiante.

6° Disponer los horarios de modo que en cada uno de ambos departamentos de la escuela haya dos sesiones diarias: que entre la sesión de la mañana y la de la tarde, medien á lo menos tres horas de recreo: que cada hora destinada á lecciones ó ejercicios, sea precedida de un recreo de diez minutos, y que las horas diarias de clase sean: seis para el Curso Normal y los grados 5° y 6° de la Escuela de Aplicación, y cinco para los demás grados.

7° Mantener correspondencia oficial con las direcciones de las demás escuelas normales de la República, respecto á enseñanza, estudios, disciplina, horarios y demás pormenores del manejo escolar y administrativo, con el propósito de introducir en su establecimiento las mejoras que estén encuadradas dentro del carácter y régimen de estos institutos.

8° Establecer los arreglos nec[...] para que el salón de ejercic[...] nerales, las salas de clases, l[...] binetes, el laboratorio, la bibl[...] las oficinas y el gimnasio, [...] siempre, aun en sus menores [...] cularidades, modelos de perf[...] den, y para que todas las [...] ciones se efectúen con la [...] regularidad y en tiempo exac[...]

9° Explicar á los alumnos en la [...] guración de cada término de [...] dios, y siempre que algun[...] oportunidad se presente, los [...] nios con que la nación fundó [...] tiene la Escuela Regional, lo[...] que los aspirantes al magiste[...] tán llamados á conseguir, y [...] que la rectitud de sus pro[...] promoverá en el país.

10. Cultivar esmeradamente á los [...] nos el sentimiento de la re[...] bilidad, razonándoles todas la[...] gaciones y cuidados que les p[...] ba, induciéndoles á gobernar[...] uno á sí mismo, y no acept[...] ninguna excusa por falta [...] cuido.

11. Adoptar, dentro del espíritu [...] disposiciones superiores que [...] á las escuelas regionales, c[...] medidas estime conducentes [...] joramiento de la enseñanza, [...] plina y administración del in[...] á su cargo, debiendo dar cue[...] su informe anual al Ministe[...] Instrucción Pública de lo que [...] sentido haya hecho.

12. Expedir con el V° B° del Mi[...] de Instrucción Pública, los di[...] que otorguen á los alumnos [...] biesen concluido su carrera.

CAPÍTULO II

Del Vicedirector.

Art. 7° El Vicedirector tiene l[...] ridad del Director, en caso de enf[...] de éste, ausencia ó inhabilitación oc[...] te por cualquier causa.

Serán sus obligaciones y atribu[...]

1° Ser también jefe de un edific[...]

2° Cuidar de que las órdenes [...] rector sean fiel y puntualmen[...] plidas.

3° Inspeccionar diariamente a[...] partamentos de la Escuela R[...] y comunicar verbalmente el [...] tado de sus observaciones al [...] tor, indicando á la vez cuán[...] didas se estimen conducentes [...] general del establecimiento.

4° Intervenir en asuntos de di[...] demasiado graves para ser [...] tos por los jefes de edificio [...] fesores interesados, dando c[...] Director de aquellos casos sol[...] en que á juicio del Vicedire[...] requiera la intervención del [...] tor.

5° Intervenir en las faltas c[...] orden y la disciplina, come[...] las salas de clase ó habitaci[...] munes del establecimiento.

6° Conceder por escrito per[...] ausencia de corta duración [...] tudiantes que lo soliciten, [...] justificada, é intervenir en [...] cualquier abuso de estos [...] de ausencia.

CAPÍTULO III

De los jefes de edificios.

Art. 8° El jefe de un edificio, [...] de atender á sus deberes profe[...] estará obligado:

1° A responder del orden, lim[...] sabia administración de su [...]

2° A intervenir en asuntos me[...] ves de disciplina dentro del [...] á su cargo, dando cuenta de [...] graves al Vicedirector.

ı llevar un registro de conducta de os estudiantes á su cargo.
ı presidir las comidas ó poner un substituto competente de entre los demás profesores, en caso de que no se hayan tomado disposiciones para la residencia permanente de un profesor como ayudante suyo.
A vigilar cuidadosamente en todas ocasiones el desarrollo moral, intelectual y físico de los pupilos á su cargo, y á alentarlos ó refrenarlos siempre que sea necesario.
Nunca debe echar en olvido que su ejemplo personal, mucho más que los preceptos, es absolutamente esencial para educar y manejar con éxito á los estudiantes.
Vigilar que todos los estudiantes pasen la noche en el Colegio.
Dar cuenta al Vicedirector de cualquier abuso del pedido de ausencia concedido por él.

CAPÍTULO IV

De los profesores

. 9° Los deberes de los profesores expresados en el título V del reglamento interno para las escuelas normales nación.

CAPÍTULO V

Del Secretario Contador

10. El Secretario es también Conta- está á las órdenes del Director. n sus obligaciones:
Llevar libros de contabilidad y los registros generales de matrículas, asistencias, clasificaciones, exámenes, certificados, y notas oficiales.
Preparar las planillas mensuales, as cuentas de inversión y la correspondencia.
Cobrar y distribuir con autorización del Director, el importe de la planilla mensual de sueldos y gastos.
Tener arreglado el archivo.
A mantener la más estricta reserva con respecto á los negocios y transacciones del colegio.

CAPÍTULO VI

De la regencia

. 11. Los deberes del Regente, están sados en el título IV del reglamento no para las escuelas normales de la n.
más, será incumbencia del Regente un registro del trabajo de cada es nte, para que sirva de guía al Director lando lo estime conveniente.

CAPÍTULO VII

De los estudiantes

. 12. El reglamento por el que se le regular los estudiantes durante el lo de su educación en la Escuela Re l, estará necesariamente sujeto á los en materia de detalles, debido al rollo del sistema de educación y del lo de sitio.
obstante, á todo estudiante antes de admitido en el colegio se le exigirá garantía por escrito de que observará guientes reglas de conducta:
' Ser puntual en todas ocasiones.
' Ser ordenado y limpio en su persona, vestidos, y en todos sus enseres.
' Obedecer todas las reglas vigentes ó que puedan ponerse en vigor, para la buena marcha y trabajo provechoso en el colegio.
º Portarse caballerosa y cortésmente con sus profesores, compañeros de estudio, sirvientes y demas personas con quienes esté en contacto, teniendo presente que es miembro de una institución nacional cuyo honor está obligado á sostener.
' Procurar con la aplicación en sus estudios, y con una atención constante al ejemplo y enseñanza de sus profesores, prepararse para las responsabilidades de la carrera que más tarde ha de abrazar, en la cual debe esforzarse en promover el bienestar y prosperidad de su país.

CAPITULO VIII

Disposición complementaria

Art. 13 Para los casos no previstos en este Reglamento, rigen las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de las Escuelas Normales de la Nación, de fecha 28 de Febrero de 1886.

Art. 14 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando un presupuesto para la ejecución de obras complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto el presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al cual es necesario y urgente llevar á cabo nuevas reparaciones complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, y debiendo encomendarse la ejecución de estos trabajos al empresario-constructor de los primitivos, señor Constantino Storani, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

1° Aprobar el presupuesto por la suma de *siete mil setecientos treinta y tres pesos con setenta y ocho* centavos moneda nacional, preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las nuevas reparaciones y obras complementarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, quedando éstas, adjudicadas al concesionario de las anteriores, señor Constantino Storani, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la mencionada Ley.

2° Que la suma que se autoriza invertir, sea oportunamente imputada á la Ley 4270 de 16 de Noviembre de 1903, sobre «edificación escolar», en virtud de la declaración hecha por la del N° 4330 de 12 de Septiembre de 1904.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — A. F. ORMA.—J. A. TERRY.

III

Decreto aprobando un proyecto para obras de refacción en los edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de refacción que es necesario ejecutar en los locales que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay;

Teniendo en cuenta que es urgente la realización de esos trabajos y que, en tal caso, conviene reducir en lo posible el plazo que marca la ley para efectuarlas por licitación pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura, para llevar á cabo las obras de refacción necesarias en los edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, cuyo costo queda fijado en la suma de veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de veinte días, contados desde la fecha del presente decreto, la ejecución de las obras mencionadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3° La entrega de las propuestas se verificará el día 14 de Marzo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal del Paraná. En esa fecha y las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados, ó sus representantes legalmente constituídos que concurran al acto, labrándose la correspondiente acta por el señor Escribano Mayor de Gobierno y secretario del referido juzgado.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, ésta sobre «edificación escolar», con arreglo á la cual se efectuarán los pagos de estas obras, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos, que estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el expresado Juzgado Federal. Las propuestas que no llenaren los preceptos y demás requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aprobando una cuenta por honorarios profesionales del Arquitecto señor Gino Aloisi.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905

Vista la solicitud presentada por el Arquitecto señor Gino Aloisi, reclamando el pago de la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional, por sus honorarios profesionales, con motivo de la confección de los planos y presupuestos adoptados para las obras de ensanche de los edificios en que funcionan las Escuelas Normales de Profesoras N°. 1 y de Profesores en esta Capital; teniendo en cuenta que la preparación de esos elementos, fué encomendada al señor Arquitecto Aloisi por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, fundado en el exceso de trabajos arquitectónicos que pesaban entonces sobre las reparticiones del de Obras Públicas, encargadas de esa clase de labores y en la urgencia de tenerlos listos para llevar cuánto antes á cabo las expresadas obras; y resultando del precedente informe, que esos planos fueron aprobados por el gobierno y aplicados á su objeto, y que es equitativo el precio cobrado por ellos,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Aprobar la cuenta presentada por el Arquitecto señor Gino Aloisi, en la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional por sus honorarios profesionales en la confección de planos y presupuestos de la referencia; y que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva adoptar las medidas del caso, á fin de que se entregue á dicho señor, por donde co-

rresponda, la expresada cantidad, con imputación á la ley Nº. 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRIGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN. A. MARTÍN.

V

Aprobando un proyecto para obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Rosario.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vistos el presupuesto, especificaciones y base, formulados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo por licitación pública la ejecución de las obras de reparación necesarias y urgentes del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Rosario; y conviniendo abreviar el término que fija la ley de obras públicas para la realización del concurso respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las especificaciones, bases y presupuestos confeccionados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á efecto las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Rosario, cuyo costo queda fijado en la suma de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de veinte días desde la fecha del presente decreto, para la ejecución de las expresadas obras, con arreglo á los elementos de construcción aprobados.

Art. 3º La entrega de las propuestas se verificará el día 14 de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Rosario. En esa fecha y á las 3 p. m. se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez Federal, á la apertura de las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó sus representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose la respectiva acta por el Escribano Mayor de Gobierno y Secretario del mencionado juzgado.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 13 de Octubre de 1870 y 20 de Julio de 1876, sobre contabilidad y obras públicas, respectivamente, sujetándose á la vez á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos correspondientes que estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el citado Juzgado Federal. Las propuestas que no llenaren los preceptos y demás requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Haciendo dos nombramientos en el Instituto de Sordomudos.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Debiendo quedar vacante en el Instituto Nacional de Sordomudos, el puesto de médico y Profesor de Higiene, Fisiología y Anatomía, por encontrarse comprendido el doctor Pedro N. Castro que lo desempeña, en el acuerdo de ministros que declara cesantes á los empleados jubilados; y siendo conveniente dividir dicho puesto por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Higiene, Fisiología y Anatomía y Médico en dicho establecimiento, al doctor Demetrio Soage y Sta. doctora Cecilia Grierson, respectivamente, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, que se imputará á la partida 3 del inciso 14, ítem 28.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando una profesora

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Siendo indispensable restituir la cátedra extraordinaria de Trabajo Manual que el año anterior funcionó en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba; vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Trabajo Manual en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita María Pérez Carranza, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos nacionales que se imputará, desde el 1º de Marzo próximo, al inciso 10 del anexo E. del presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando varios empleados para la Administración Central del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Siendo necesario completar el personal de empleados de contabilidad y escribientes, determinado en el reglamento de la Administración Central del Ministerio de Guerra aprobado por decreto de 5 del actual,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Jefe de la Administración Central, con el sueldo mensual de tres cientos pesos moneda nacional, ($ 300 m/n) á don Eduardo B. Ruiz; Auxiliar de Libros de Contabilidad, con ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional al mes, á don Alberto Mones Ruiz; y Escribientes, con el sueldo de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) mensuales, á los señores Luis F. Bidone, Fausto J. Etcheverry, Angel Scotto, Adolfo Listas, Juan C. Gregores y Marcelo Pieruccetti.

Art. 2º Los expresados sueldos se imputarán al inciso 3º, item 1º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTÍN. — RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.

II

Autorizando mejoras en el alumbrado eléctrico de los cuarteles de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1905.

Vista la nota que antecede del señor Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar, y siendo de urgente necesidad proceder á las ampliaciones de las instalaciones de alumbrado eléctrico para dotar de luz á la Comandancia, Hospital, Batallón del Tren y otras reparticiones;

CONSIDERANDO:

Que el principal objeto que se tuvo en cuenta al adquirir el Molino de Paso Morales, fué suministrar el servicio de agua y luz para los cuarteles y reparaciones del Campo de Mayo; y en atención á lo que dispone la ley 4290,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1º La 5ª División del Gabinete Militar procederá á efectuar las mejoras del alumbrado eléctrico de los cuarteles del Campo de Mayo y á la ampliación de otras, como la del Hospital y Comandancia, para lo cual podrá invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m/n) moneda nacional.

Art. 2º La suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500 m/n) moneda nacional se imputará al producido de las maquinarias del Molino de Paso Morales, vendido por Acuerdo General de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY. JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ. —D. M. TORINO.

III

Aprobando planos, etc., para la construcción de un cuartel.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.

Visto los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos, para un cuartel de Caballería en la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, proyectado por la 5ª División del Gabinete Militar; y

CONSIDERANDO:

1º Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de un cuartel de caballería en las proximidades de la confluencia de los ríos Limay y Neuquen, con toda la economía posible;

2º Que dado los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento de la Ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un cuartel de caballería en las proximidades de la confluencia de los ríos Limay y Neuquen.

Art. 2º Dichas construcciones deberán ser hechas por administración.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda entregará á la 5ª División del Gabinete Militar la cantidad de ($ 85.372,37 m/n) ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, importe de esa construcción, que deberá imputarse al anexo K, inciso único, item cuarto del Presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 4º Nómbrase sobrestante de las obras á ejecutarse en este cuartel á don Calixto Garli, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) moneda nacional que se imputarán al Presupuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 5º Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un Cabo foguista.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el presente expediente y atento to informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al ex Cabo fogusita de 1ª clase de la Armada, Juan Francés, con la pensión militar del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez años, cuatro meses y dos días, de acuerdo con la escala que fija el art. 5º de la Ley Nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Manuela A. de Cano, viuda del Maquinista de 1ª clase de la Armada don Antonio Cano, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía á su esposo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, de 9 de Octubre de 1865, en su art. 21 inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Declarando en situación de retiro á un mecánico.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Mecánico primero de la Armada, Gregorio Aquino, con la pensión militar del (80 %) ochenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años, once meses y siete días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º. de la Ley Nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Agricultura á proseguir unas obras.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Visto el presente expediente, en el que la División de Agricultura da cuenta de no haberse podido terminar, durante el año 1904, las obras que se están efectuando en la Escuela Agrícola Primaria de Tucumán, para que fué autorizada por acuerdo de fecha 10 de Octubre de 1904, y la necesidad de ampliar dicho acuerdo, comprendiendo las reparaciones necesarias en el edificio de la Dirección de la referida escuela, sin alterar la suma de $ 20.000 autorizada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura á proseguir las obras que se están efectuando en la Escuela Agrícola de Tucumán, para que fué autorizada por acuerdo de 10 de Octubre del año ppdo., y á efectuar las reparaciones necesarias en el edificio de la Dirección de la referida escuela sin alterar la suma de veinte mil pesos moneda nacional primitivamente autorizada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO. C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN M. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Obras de ensanche en la estación Güemes.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Norte, solicita autorización para llevar á cabo obras de ensanche en el edificio de la estación Güemes, que con el aumento de tráfico resulta insuficiente para las necesidades del servicio; atento lo informado par las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. C. Norte para ejecutar las obras de ensanche en su estación Güemes, á que se ha hecho referencia, quedando aprobados los planos preparados al efecto, así como el presupuesto respectivo, cuyo importe es de cinco mil quinientos ochenta y un pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 5.581,54 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con fondos del presupuesto ordinario del citado ferrocarril para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las direcciones generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. C. Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la renuncia que antecede y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Celestino E. Pérez del empleo de sobrestante de lo 6ª Sección de Puentes y Caminos y nómbrase en su reemplazo á don Raúl Amiguet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando una venta

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota de la Dirección de las obras del Cablecarril de Chilecito á La Mejicana por la que da cuenta del resultado de la venta de 215 mulas que no eran ya necesarias en esos trabajos, con cuyo destino fueron adquiridas;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y de acuerdo con lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la venta de doscientas quince mulas efectuada por el Director de las obras del Cablecarril á La Mejicana, ingeniero don Juan V. Cilley y que importa en total la suma de seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.750 m/n).

Art. 2º Queda facultado el referido ingeniero Cilley para vender al mejor postor los animales de que aun se dispone, á medida que sus servicios sean innecesarios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Debiendo designarse un empleado en la Dirección General de Vías de Comunicación, que dirija los trabajos de gabinete correspondientes á los estudios que se practican en diversas líneas férreas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado, Ingeniero de 1ª clase á don Pedro Malese, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 4335.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........		12.177 89
Aduana de la Capital............	18.810 22	411.252 07
Administración de Impuestos Internos.............		35.121 20
Devoluciones de Habilitados pagadores...		3.079 34
Otros conceptos...		1.053 33
Letras cobradas...		189.015
	19 810 22	651.698 83

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones..........	$	36 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas............	»	169 —
Por inscripciones en el registro de propiedades....... ..	»	590 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones.........	»	796 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas....	»	322 80
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..	»	477 40
	$	2 391 80

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial....	$	229 —
Boletín Oficial.................	»	11 50
	$	240 50

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 20 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 355.562 pesos moneda nacional con 93 centavos de la misma moneda y 15.901 pesos oro con 62 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 5.687.609 pesos moneda nacional con 82 centavos de la misma moneda, y 286.424 pesos oro sellado con 23 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 5.588.563 pesos con 51 centavos moneda nacional y 366.963 pesos con 59 centavos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 14.564.093 pesos moneda nacional con 15 centavos y 830.829 pesos oro con 02 centavos.

En igual período del año anterior percibió 13.462.827 pesos moneda nacional con 51 centavos y 862.377 pesos oro con 18 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 452.943 pesos oro sellado, con 50 centavos de igual moneda.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudade el día 18 de Febrero 1905...	351.026 66	154.451 73	15.189 52	169.641 25	319 50
Total recaudado en el mes corriente.	5.332.046 89	2.346.202 31	270.522 61	2.616.724 92	32.082 82
Id en igual período del año anterior.	4.792.316 81	2.108.679 16	315.439 99	2.424.119 15	18.497 93
Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1905.................				192.605 77	13.584 89
Id id id id 1904....					
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	14.208.530 22	6.251.887 55	814.927 40	7.066.814 95	69.776 44
Id id en igual período del año anterior	12.666.580 81	5.573.499 77	810.853 58	6.384.353 35	41.352 52
Diferencia en favor de 1905.........				682.461 60	28.423 92
Id id de 1904.........					

A. Pescel,
Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 40

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

NOMBRAMIENTO DE UN AYUDANTE DE CAMPO DE S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA.—PASE DE UN PREBOSTE.—SALVANDO UN ERROR.—CONDENA DEL ALFÉREZ D. JUAN DE DIOS NÚÑEZ POR EL DELITO DE REBELIÓN.—EDICTO.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de campo de S. E. el señor Ministro de Guerra, al Mayor D. Arturo Albarracín, de la 3ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por R. S. de la fecha, se ha dispuesto pase á seguir los cursos de la Escuela de Gimnasia y Esgrima el ayudante de preboste don Evaristo Manrique, del Batallón 1º de cazadores de los Andes.

Por error, aparece ascendido á cabo 1º el cabo 2º Leopoldo Pereyra, en el *Boletín Militar* núm. 37 del 15 del actual, debiendo ser Leopoldo Rodríguez, perteneciente al Regimiento núm. 1 de artillería de campaña.

En Mendoza, á los doce días del mes de Febrero del año 1905, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra especial de la 5ª Región Militar, para ver y fallar esta causa instruída al Alférez don Juan de Dios Núñez, del Regimiento 1º de caballería de línea. soltero, argentino, de veinticinco años de edad, acusado de haber cometido el delito de rebelión y actualmente detenido en el Departamento de Policía de esta ciudad;

Y RESULTANDO:

Primero.—Que está probado el hecho de que está acusado el Alférez don Juan de Dios Núñez, el día tres de Febrero de 1905 por la tarde, después de haber estado como de ordinario en la instrucción con su regimiento, y marchado bajo las órdenes del Teniente 1º don Héctor B. Varela, segundo jefe accidental del cuerpo y compañía del Teniente 2º Alfredo Correa, Alférez Alberto Martínez, farmacéutico Juan López, conduciendo más ó menos setenta y seis individuos de tropa y cinco penados, saliendo del campamento y marchando hasta Tunuyán, en cuyo punto se reunieron algunos particulares y entre ellos el ex Capitán don Miguel González, quien en unión de algunos de los ciudadanos entraron á la policía de este punto, en cuya circunstancia el Teniente Varela ordenó al Sargento Caicedo que con varios soldados hiciera hacer fuego á la policía en protección de los particulares, resultando muerto en esos momentos el ex Capitán don Miguel González, á fs. 9, 15, 20, 24, 29, 32, 34, 36, 38, 41, 43, 45, 52 y 95.

Segundo: Que está debidamente probado el hecho de haber marchado el acusado desde Tunuyán hasta la Plaza Montevideo en la ciudad de Mendoza, bajo las órdenes del Teniente 1º don Héctor B. Varela y acompañado del Teniente 2º don Alfredo Correa, Alférez don Alberto Martínez, farmacéutico don Juan López y setenta y seis individuos de tropa más ó menos, á fs 10, 16 vta., 21 vta., 25 vta., 29 vta., 32 vta., 35 vta., 37 vta., 39 vta., 42 vta., 44, 46 vta., 53 y 95.

Tercero.—Que está probado el hecho de que el acusado ha marchado con tropa de su regimiento y en unión de fuerzas del Regimiento 1º de artillería de monta-

ña y Batallón 2 de cazadores de los Andes, á atacar las fuerzas legales que defendían el cuartel del Batallón 2 de cazadores, donde entraron violentando el portón que va á la calle las Heras, á fs. 10, 16, 21, 25, 29, 32, 35, 37, 39, 42, 44, 46 53 y 95.

Cuarto.—Que está probado el hecho de que el acusado ha cooperado en todas las operaciones que realizaron las fuerzas de su regimiento, en apoyo de las fuerzas revolucionarias, á fojas 10, 16, 21, 25, 29, 32, 35, 37, 39 42, 44 46, 53 y 95.

Quinto.—Que está probado el hecho de que el acusado ha huido de la ciudad de Mendoza el día 6 del corriente, y estando ya ocupada la plaza por las fuerzas legales no se presentó á ellas como debía haberlo hecho, y tomando un tren en dirección á la capital de la República fué aprehendido vestido de traje civil en la estación Desaguadero por el Alférez don Manuel Bermejo, del Regimiento 1º de artillería de montaña, á fojas 10, 16, 24, 25, 29, 32, 35, 39, 42, 44, 46, 53 y 95.

Sexto.—Que está debidamente probado que el hecho de que se acusa al procesado se ha producido con la circunstancia de estar en acto de servicio y con daño y perjuicio del mismo, á folios 10, 16, 24, 25, 29, 32, 35, 39 42, 44, 46, 53 y 95.

Séptimo: Que no está probado que el hecho de que se acusa al procesado, se haya producido con la circunstancia de haber se ejecutado por temor de un peligro personal, por las mismas fojas citadas;

Y CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado constituye el delito de rebelión previsto y penado por el Código de Justicia Militar en el capítulo I, título III, libro III, artículo setecientos noventa y dos, inciso segundo; hallándose comprendido por su penalidad en las disposiciones del artículo é inciso citado, de acuerdo con lo establecido por los artículos quinientos veintitrés y quinientos setenta y nueve, todos del mismo código citado;

2º Que la circunstancia de haber ejecutado el hecho en acto del servicio y con daño y perjuicio del mismo (sexto considerando anterior) es agravante del mencionado delito según lo determinado en el artículo quinientos veinticuatro del referido código.

Por estos fundamentos y por las consideraciones del acuerdo de esta fecha, *El Consejo de Guerra especial de la 5ª Región Militar*

FALLA:

a) Condenando al procesado Alférez don Juan de Dios Núñez, por haber cometido el delito de rebelión, á la pena de seis años de presidio de acuerdo con lo establecido en los artículos setecientos noventa y dos inciso segundo, quinientos veinticuatro inciso primero, quinientos veintitrés y quinientos setenta y nueve, todos del Código de Justicia Militar.—DEMETRIO MAYORGA.—*Américo Alvarez.—José S. Ledesma.— José Bustereche.— Justo López.—Alejandro García* secretario.

Y habiendo sido apelada la sentencia ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dicho tribunal se pronunció con la siguiente

SENTENCIA:

Vista esta causa seguida á don Juan de Dios Núñez, Alférez del Regimiento 1º de caballería de línea, argentino, soltero, de 25 años de edad, inculpado de rebelión y actualmente detenido en el Departamento de Policía de la ciudad de Mendoza;

Y resultando de estos autos:

a) Que la sentencia de f. 120 dictada por el Consejo de Guerra especial formado en la 5ª Región Militar, condena al procesado á la pena de seis años de presidio, por el delito de rebelión:

b) Que dicha sentencia ha sido recurrida para ante este Consejo Supremo, según consta en la exposición formulada por el reo á fs. 123, sin otro fundamento que el quebrantamiento de formas á que se refiere el artículo 439 inciso 4º del Código de Justicia Militar, lo que importa que el recurso se apoya únicamente en la incompetencia ó en la organización ilegal del consejo que dictó la sentencia no poniéndose en duda ni la debida calificación de los hechos ni la legitimidad de la pena que se impone:

c) Que según resulta, además, á folios 87 vuelta del proceso, la excepción de incompetencia había sido opuesta por el defensor del Alférez Núñez y fundada en que su defendido no podía ser juzgado por tribunales especiales con arreglo al artículo 18 de la Constitución Nacional, como también en que el inciso 3º del artículo 53 del Código de Justicia Militar restringe la formación de los consejos de guerra especiales, al caso en que deba juzgarse sobre fuerzas estacionadas á más de cinco dias de distancia de los consejos permanentes, lo que no sucedía en este caso:

d) Que esta excepción fué rechazada por el Consejo de Guerra á folios 105; y estando reducida la actuación del Consejo Supremo á conocer de este punto de la competencia que es el único apelado como se establece en el resultando b es el caso también de tomar en consideración los fundamentos legales del rechazo de la excepción, como dispone el artículo 357 del Código de Justicia Militar.

Y CONSIDERANDO:

1º Que el Consejo de Guerra especial ha sido constituído en la 5ª Región Militar, usando el Comandante en jefe de la autorización que le acordaba el señor Presidente de la República en decreto fecha 7 de Febrero corriente, en razón de haberse producido en esa región delitos de carácter militar que afectan directamente la disciplina y la moral del ejército; no habiéndose apartado el Poder Ejecutivo en esta autorización de las reglas constitucionales, ni de las especiales que establece para el caso el Código Militar vigente;

2º Que los tribunales accidentales ó *ad hoc*, como también se les llama, han sido siempre la regla en el fuero militar, en primer lugar por la necesidad de reprimir los delitos militares en el lugar y en la tropa ó fuerza en que se cometen, para mantener la disciplina; en segundo lugar, por la imposibilidad de llevar un doble personal de jefes y oficiales sin empleo de mando, para administrar justicia en tribunales permanentes y ambulantes; y en tercer lugar, por los perjuicios que resultarían al servicio de enviar los acusados y los testigos de un delito militar grave, desde la fuerza ó el paraje en que fué cometido al lugar en que residen los tribunales permanentes;

3º Que estos no son los tribunales *ex post facto*, de que habla la Constitución, sino tribunales *ante facto*, exactamente como los comunes, cuando por impedimento de los titulares se integran con los conjueces, estando igualmente preestablecido en la materia la manera de su constitución y predesignados virtualmente los jueces, por el grado que es certificado de capacidad y por las demás calificaciones que tienen en el ejército;

4º Que estos tribunales son de uso universal en los países civilizados, por ser ellos necesarios para el mantenimiento de la disciplina; que es lo que constituye la fuerza de un ejército; y que debiendo ser el ejército de un país republicano tanto ó más fuerte que el de cualquier otro país, deben ser constitucionales todos los medios que sean necesarios para conseguirlo, como lo ha declarado la Suprema Corte de los Estados Unidos sobre la misma disposición de nuestra carta fundamental, estableciendo que: «el Congreso tiene poder para proveer al juicio y castigo de los delitos militares y marítimos en la forma *antes y ahora usada por las naciones civilizadas*: y que este poder se confiere sin conexión alguna con el poder judicial de los Estados Unidos.» Causa Dynes versus Hoover;

5º Que en este mismo sentido nuestra Corte Suprema ha declarado que: «La jurisdicción militar en los delitos de rebelión cometidos por militares, es indispensable á la disciplina, á la estabilidad y al orden en los ejércitos; ella es la única que puede asegurar la competencia, la brevedad, la eficacia y la justicia misma de sus decisiones, que los tribunales ordinarios con sus formas lentas y muchos otros inconvenientes no podrían jamás reemplazar. En cuanto al procedimiento del Consejo de Guerra y al juicio verbal, la Corte no puede pronunciarse». Fallos serie 4ª t. 4, pág. 577;

6º Que estos mismos fundamentos son precisamente los que justifican la organización en el presente caso, de los tribunales y procedimiento del artículo 509 y correlativos del Código de Justicia Militar, pues tratándose de un delito conexo en que deben comparecer todos los acusados, jefes, oficiales y tropa, ante un mismo tribunal, artículo 128, el único tribunal de esta clase que existe en el país no podría servir para la «represión inmediata», que autoriza el artículo 509, ni por el número de los acusados y de los testigos, ni por la distancia á los diferentes lugares de los hechos, ni por el procedimiento sumario que, estándole sólo autorizado expresamente para el tiempo de guerra, por el artículo 38, le está implícitamente desautorizado en tiempo de paz, porque estos tribunales permanentes han sido establecidos á imitación de los civiles, con procedimiento lento;

7º Que el Código de Justicia Militar establece el juicio sumario con tribunal extraordinario, como juicio, y tribunales ordinarios del tiempo de guerra, artículos 489 y siguientes, con la excepción condicional del artículo 38; y en el 509 los autoriza también para ciertos *delitos graves del tiempo de paz*, estableciendo en el artículo 510 que el procedimiento será el mismo que el del capítulo anterior, en el cual legisla simultáneamente, sobre la organización del consejo y los trámites del juicio, el mismo del tiempo de guerra, con la sola diferencia de que «los recursos se promoverán para ante el Consjo Supremo», por manera que el mecanismo del Código de Justicia Militar es que los tribunales del tiempo de paz sólo excepcionalmente pueden funcionar en tiempo de guerra, artículo 38, y que los tribunales del tiempo de guerra, artículo 41, pueden también funcionar excepcionalmente en tiempo de paz, artículo 509;

8º Que la defensa ha confundido las disposiciones diversas del Código de Justicia Militar, que en una parte toma en cuenta solamente *las distancias ó el aislamiento* para establecer tribunales transitorios, mal llamados «especiales» de la naturaleza de los permanentes y en lugar de éstos, artículo 53, con procedimiento lento, inciso 4º, y que en otra parte toma en cuenta la *gravedad* del delito para dejar subsistente lo que siempre ha existido, lo que existirá siempre: el juicio inmediato y rápido para la indisciplina colectiva, que es lo que mayormente pone en peligro el orden público y la existencia misma del ejército y la armada, que son

los órganos especiales de la defensa nacional;

9. Que no es admisible que los medios extraordinarios de mantener la disciplina en las circunstancias extraordinarias, sean constitucionales en las circunstancias extraordinarias del tiempo de guerra é inconstitucionales en las circunstancias extraordinarias del tiempo de paz;

10. Que la enumeración del artículo 509 es de las que en derecho se llama, *por vía de ejemplo*, según lo indica la palabra *cómo*; y aunque en ella no estuviera empleada la palabra *rebelión* no se podría negar, sino en calidad de defensor, que éste delito es de misma, sino de más naturaleza, que los otros enumerados; pero es también que la palabra *sublevación* que allí se emplea no está definida como delito en el código, ni es otra cosa que el vocablo con que se designa comunmente á la rebelión.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo pedido por el señor fiscal general, se rechaza el recurso interpuesto por el reo, con declaración de que el Consejo de Guerra especial de la 5ª Región Militar fué constituído con arreglo á la Constitución y á las leyes del Congreso teniendo competencia para procesar al encausado y para dictar la sentencia de fojas 120, que no ha sido apelada en otros puntos y queda firme, debiendo en consecuencia ser cumplida.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra á sus efectos de ley. y notifíquese.—TEODORO GARCÍA.—*Agustín Alvarez.—La serre.—Amaro L. Arias.*—En disidencia de fundamentos, *Luis Beláustegui.* En disidencia de fundamentos, *Enrique G. Howard.*—Ante mí: *Francisco Smith.*

Buenos Aires, Febrero, 17 de 1905.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Agustín Matorras, se cita, llama y emplaza al Subteniente don Arturo Rosas, de la Compañía de Camilleros, por el término de tres días á contar de la primera publicación de este edicto, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la 7ª División del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*Julián M. Byron*, Teniente 1º, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 19 de Febrero de 1905.

Sin novedad.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO SÁEZ CONTRA EL F. C. DEL SUR.

02810-S-1904.—Enero 27 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada en la estación «La Larga» contra la empresa del F. C. del Sur, por el señor Francisco Sáez, por falta de vagones para transporte de carga; de acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que una vez que la carga esté en la estación y hecho el pedido de vagones por el interesado, el tiempo de transporte debe contarse desde las doce de la noche del día del pedido, teniendo en cuenta el tiempo empleado por el interesado para cargar en los vehículos; debiendo la empresa responder de la demora en el transporte, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR B. ROMERO ROY CONTRA EL F C C. ARGENTINO

514 C-904.—Enero 27 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor B. Romero Roy contra la empresa del F. C. C. Argentino. por haber llegado con atraso á Villa María el tren que salió de Córdoba á las 7 a m. el día 21 de Julio de 1904. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que el atraso del tren de la referencia se produjo por un desperfecto de la locomotora nº 461, y por descuido del maquinista que no revisó debidamente su locomotora antes de salir,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que tal hecho haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR DAVID GUIÑAZÚ, CONTRA EL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

012875-G-904.—Enero 26 de 1905.—Vista la queja formulada por don David Guiñazú contra la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino por retardo en el transporte de dos bultos que entregó en la estación Luján el 5 de Diciembre ppdo., para ser despachados como encomienda á Mendoza; resultando de lo informado así como de la vista evacuado por la empresa, que efectivamente hubo retardo en el transporte, por cuanto los bultos de que se trata no fueron remitidos á su destino en el primer tren de pasajeros subsiguiente á su entrega, como lo dispone el artículo 189 del reglamento general de ferrocarriles, y debiendo responder las empresas de ferrocarriles según el artículo 380 del citado reglamento, de todo acto de omisión contrario al mismo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta, por lo que la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino deberá indemnizar al quejante los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar, el hecho de que se trata, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL JEFE DE CONSTRUCCIONES MILITARES DEL CAMPO DE MAYO, CONTRA EL TRANVÍA RURAL Á VAPOR.

06038-T-904—Enero 25 de 1905.—Vista la queja formulada por el Jefe de la Oficina de construcciones militares del Campo de Mayo, contra la empresa del Tranvía Rural á Vapor, por cuanto habiendo se remitido una partida de rieles á General Sarmiento, cuando fué á retirarlos en 26 de Mayo ppdo. se le negó su entrega hasta tanto no se abonara un almacenaje que se debía por estadías en Chacarita, no obstante haber ofrecido él una orden provisoria; resultado de lo actuado:

Que la empresa del Tranvía Rural á Vapor extendió carta de porte para los rieles de que se trata, en fecha 18 de Mayo ppdo., bajo número 4787, en la que consta á más haberse abonado por el remitente estadías en la estación Chacarita;

Que al reclamarse la entrega de la carga en General Sarmiento, la empresa se negó á efectuarla, basada tan sólo en que se debía el pago de estadías en Chacarita (declaración de f. 9, del jefe de la estación General Sarmiento);

Que la carga continúa aún almacenada en General Sarmiento, sin entregarse al consignatario por negarse éste á abonar las predichas estadías más las acrecidas en destino que se pretende cobrarle;

CONSIDERANDO:

Que en la carta de porte que en copia corre agregada, y que es el título legal del contrato por el que deben decidirse las cuestiones que ocurran, consta la fecha de recepción de la carga por parte de la empresa y la liquidación del almacenaje debido hasta entonces, por lo que no se ha podido pretender nuevamente su cobro ó el de almacenaje ó estadías posteriores á dicha fecha en la estación expedidora, ya que la carga, firmada la carta de porte, debió remitirse en seguida á su destino;

Que el tiempo del transporte corre hasta el momento en que la carga se entrega ó pone á disposición del consignatario, lo que no se ha hecho hasta ahora por culpa de la empresa que ha pretendido un cobro indebido, por lo que corresponde la aplicación del artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles en lo referente á la pérdida total del precio del transporte por parte del acarreador, cuando el retardo en la entrega durase doble del tiempo autorizado,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la empresa del Tranvía Rural á vapor deberá hacer inmediata entrega al consignatario, de la carga de que se trata, sin cobro alguno de almacenajes ó estadías, más la devolución del precio completo del transporte, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que se probare haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN UN PASO Á NIVEL DE LA ESTACIÓN AZUL (F. C. SUR).

011340 S-904.—Enero 27 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del accidente ocurrido en un paso á nivel de la estación «Azul» el 26 de Agosto de 1904, y de que fué víctima el menor Andrés Iraves. De acuerdo con lo informado por lo Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciondes practicadas resulta comprobado que la causa del accidente fué, que de las barreras del paso á nivel citado, una estaba bajada y otra levantada, y que no había guardabarreras, lo que dió motivo para que la víctima pudiera introducirse en la vía; importando además el hecho una contravención de la empresa á los artículos 11 y 5, inciso 8 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 91 de la ley mencionada, la empresa del F.C. del Sur debe responder por los

daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente de la referencia.
Comuníquese.

A. Schneidewind.

ATRASO DE LOS TRENES NOS. 104 Y 120 EN LA ESTACIÓN «IRIGOYEN» (F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO).

011110 B-904.—Enero 25 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del atraso sufrido por los trenes nos. 104 y 120 en la estación Yrigoyen el día 18 de Julio de 1904, á causa de la rotura de las agujas de un cambio. De acuerdo con el precedente informe;

Y CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que la causa del atraso de los trenes de la referencia fué debido á le rotura de las agujas de un cambio mal efectuado por el encargado de la garita de señales y cambios,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario debe responder por los perjuicios que hayan ocasionado los atrasos mencionados.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DE DOS VAGONES-JAULA EN LA ESTACIÓN «MUÑOZ» (FERROCARRIL DEL SUR).

010728-S 904.—Enero 25 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del descarrilamiento de dos vagones, jaula, en la estación Muñoz, el día 1° de Octubre de 1904. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que dicho descarrilamiento ocurrió por un descuido del cambiador de la referida estación, quien dejó entreabierto el cambio por donde pasaron los vagones descarrilados,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del F. C. del Sur debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado ese descarrilamiento y el atraso del tren n° 20 de pasajeros que se produjo por tal causa.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

DESCARRILAMIENTO DEL TREN DE CARGA N° 10 EN LA ESTACIÓN "GENERAL BELGRANO» (FERROCARRIL DEL SUR).

011338 S/904.—Enero 25 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del descarrilamiento del tren de carga n° 10, ocurrido en la estación «General Belgrano» el 22 de Septiembre de 1904.

De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta que la causa de dicho accidente, fué el haber estado en mal estada el cambio por donde debía pasar el referido tren, produciéndose aquél por descuido del jefe auxiliar de la estación mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el art. 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento de la referencia.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CONSULTA DEL SEÑOR M. C. TINTÓ SOBRE DESCARGA EN LA ESTACIÓN HUETEL (F. C. DEL SUD).

09783 S-904.—Enero 28 de 1905.—Visto este expediente, por el que el señor M. C. Tintó consulta si se encuentra obligado á hacer por su cuenta y riesgo la descarga de un motor de trilladora en la estación Huetel, donde no existen medios para efectuarla por no haber muelle, plataforma, galpón, etc., al nivel del piso de los vagones, ó si debiera hacer esta descarga la empresa á su propia cuenta y riesgo, ya que no se puso observación alguna al respecto en la carta de porte; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de toda empresa de ferrocarriles, según el inciso 1° del artículo 5° de la ley general de ferrocarriles, mantener sus dependencias en condiciones tales de que sirvan á su uso regular, por lo que la empresa del F. C. Sud debiera tener en su estación Huetel los medios necesarios para facilitar la carga y descarga de mercaderías sin peligro alguno de que sufran averías;

Que la carga y descarga de mercaderías de peso mayor de 700 kilogramos deben hacerlas las empresas, según el artículo 280 del reglamento general de ferrocarriles, por cuenta de los interesados, dejando sin embargo la operación á opción de éstos;

Que siendo de cereales casi exclusivamente el tráfico de la estación Huetel, se hace necesario la construcción en ella de instalaciones para la carga y descarga de bultos pesados en previsión de mayor tráfico de maquinarias agrícolas,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del Ferrocarril Sud, ha debido tener en su estación Huetel los medios necesarios para facilitar al recurrente la descarga del motor de trilladora, siempre que éste no hubiera preferido dejar la operación á cargo de la empresa, en cuyo caso los gastos serían por cuenta de aquél.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el Escribano Mayor de Gobierno, para la compra de la terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuno.

El remate tendrá lugar el día 9 de Marzo, á las 3 p. m. y se adjudicará la concesión al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la Tesorería del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-9-Marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 16 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño, de las siguientes condiciones.

Anchos centímetros	Peso por cada metro lineal	Color	Número de hilos por centímetros en: Urdido	Número de hilos por centímetros en: Trama	Minimum de resistencia representando en kilos: Urdido	Minimum de la resistencia representando en kilos: Trama	Alargamiento en centímetros: Urdido	Alargamiento en centímetros: Trama	Condiciones especiales
140	750	Azul obscuro	13 á 14	15 á 16	26	26	5	7	Las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiros de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetros Cherofy

.800 metros sarga negra.
.000 » lienzo azargado.
.500 » arpillera.
.200 » percalina plomo.
400 » » negra.
600 » cordón punzó para hombreras.
800 » galón blanco para ginetas.
150 » trencilla punzó para cuellos.
40 » paño punzó para vivos.
55 » galón dorados de dos cordones.
50 » » punzó para ginetas.
.000 botones grandes para vigilantes.
.800 » chicos » »
.000 » grandes para bomberos.
.400 » chicos » »
.000 broches para cuellos.
000 botones para pantalones.
.000 broches » »
.000 hevillas » »
.200 granadas » bomberos.
.500 pares de guantes blancos.
.000 » polainas de brin blanco.
100 gorras para ordenanzas con letras O de P doradas.
220 » para caballerizos con letra P metálica.
9 » para maquinistas de bomberos.
39 uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y maestro de la Banda de música, será compuesto de kepi, chaquetilla á la prusiana, capote y pantalón y para el personal siguiente.
1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Sargento Mayor.
8 Capitanes.
15 Tenientes.
10 Subtenientes.
1 Capitán (Maestro de la banda)
1 Teniente. »
1 Subteniente. »
3.200 pares de botines para vigilantes.
1.250 » » botas » »
600 » » » » bomberos.
29 » » » » Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, pie becerro francés, caña marroquin de becerro francés, cosidas á mano, hechas sobre medida y con doble suela.
150 pares botas de vaqueta para caballerizos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados — Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—*Juan T. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-16-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets, dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros.

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.*

v-16-Abril.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1904 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-28-de-Febrero.

Licitación para la conservación por cinco años del afirmado de la Avenida de Mayo, desde Bolivar á Entre Ríos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1905. *El Secretario.*

v-23 Febrero.

Licitación para la provisión de doscientos mil kilos de melaza para alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

v-27-Febrero.

Licitación para la provisión de ruedas de carro con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

v-24-de Febrero

Licitación para la construcción de un depósito General de materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*El Secretario.*

v-24-Febrero.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello.
De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Febrero.

Licitación para la pavimentación de la calle interior del Hospital de Tuberculosos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3.30 pasado meridiano. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 21 de Marzo próximo, para la provisión de camas de fierro, sistema Wulgarthem; mesas de luz de fierro, mesas de comedor de mármol, pies de fierro para bancos, con destino al Hopicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con los pliegos existentes en el Hospicio, y modelos respectivos, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*D. Cabred*, Director.

v. 21 Marzo.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred*, Director.

v-18-Marzo.

Llámase á licictación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p m. *D. Cabred*, Director.

v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, dictada con fecha 11 del corriente en el expediente sumario Nº 8 letra B, los tubos de goma que vengan sin otro envase que el cajón de madera, ya traigan ó no envolturas de papel se aforarán por su peso bruto, aplicando estrictamente la nota 1ª de la nueva tarifa de avalúos, sección de Droguería.—Oficina de Sumarios, Febrero 17 de 1995. *Antonio L. Marcenaro.*

v-24-de Febrero

EDICTO

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á los botes «Domingo»

y «Capraia», que fueron detenidos en el destacamento de los diques 1 y 2 del Resguardo, y á las mercaderías que en ellos se encontraron, consistentes en revólveres, pañuelos de seda, tejidos de seda, encerados y carne tasajo, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 38 letra B, bajo apercibimiento de dictarse resolución, en su rebeldía.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Febrero 16 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-22-de Febrero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quice días, al ex Escribiente del Detall de la Comandancia de Martín García, don Pedro V. Sarmiento, para que dentro de dicho plazo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ m/n 242,50, doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de papel sellado correspondiente al año 1903, cuyo valor, al ser dado de baja, no reintegró, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley. Secretaría de la Contaduría General, Febrero 3 de 1905. *Los Secretarios.*

v-23 de Febrero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de cedro que ha sido encontrada abandonada en el Río Paraguay á la altura del Bermejo, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, manga 1 metro 26 centímetros, puntal 0,39 centímetros, 9 curvas de laurel, taco de cedro á popa, proa aguda de quebracho, pintada de blanco, 6 metros cadena galvanizada.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*E. Victorica.* v-28-de-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centimeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-16-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa. —Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica.* Oficial mayor. v-23-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción, etc., decretadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y en el Juzgado Federal del Paraná, donde estarán á disposición de los interesados.

El día 14 de Marzo próximo, á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Paraná, á la apertura de las respectivas propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y del Secretario del referido Juzgado, como de los demás concurrentes habilitados para el acto.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción decretadas en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras del Rosario, con arreglo á las bases, especificaciones y presupuestos aprobados por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Rosario, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 14 de Marzo próximo, se procederá en los despachos del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Rosario, á la apertura de las propuestas que se hubieren presentado, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y Secretario respectivo, labrándose el acta correspondiente.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.*

v 18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1ª de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que e[illegible] te aprobado por el Gobierno, de que interesados pueden consultar en la I[illegible]pección General de Arquitectura del [illegible]nisterio de Obras Públicas, donde es[illegible] á disposición de los mismos.

El día 1ª de Marzo y á las 3 p. m. procederá en el despacho del señor Sub[illegible]cretario de Instrucción Pública, que su[illegible]cribe, y en presencia del señor Escrib[illegible] de Gobierno y demás concurrentes [illegible]bilitados formalmente para el acto, [illegible] aperturas de las propuestas que se p[illegible]sentan.—*El Subsecretario de Instrucc[illegible] Pública.* v-1ª-Marz[illegible]

Llámase á licitación pública, por el [illegible]mino de treinta días á contar desde 28 del corriente, para la admisión de p[illegible] puertas cerradas relativas á la consti[illegible]ción de un edificio destinado al Col[illegible] Nacional de Mendoza, de acuerdo co[illegible] proyecto y nuevas bases de licita[illegible] que existen, aprobados por el Gobie[illegible] de que los interesados pueden consu[illegible] en la Inspección General de Arquite[illegible]ra del Ministerio de Obras Públicas [illegible] e Juzgado Federal de dicha ciudad, d[illegible] de estarán á disposición de los mism[illegible]

El día 28 de Febrero y á las 3 p. [illegible] se procederá en el despacho del se[illegible] Subsecretario de Instrucción Públic[illegible] en el del señor Juez Federal de Mend[illegible] á la apertura, simultáneamente, de [illegible] propuestas que se presenten, en pres[illegible]cia de todos los concurrentes, labrán[illegible]se el acta respectiva.—*El Subsecret[illegible] de Instrucción Pública.* v-28-Febr[illegible]

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros [illegible] Balizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—Repúb[illegible] Argentina—Puerto Belgrano — Col[illegible]ción de una boya.

Se avisa á los navegantes, que co[illegible] cha 1º de Febrero del corriente año, [illegible] colocado una boya cónica de tamaño [illegible]diano, entre las boyas 7 y 8 del Pu[illegible] Belgrano.

Dicha boya, pintada de rojo y con l[illegible]tra T de negro, está fondeada en 9 br[illegible] de agua en baja mar; su posición apr[illegible]mada queda señalada por las siguie[illegible] marcaciones (verdaderas):

Al tanque, al N. 51º W; al extremo [illegible]liente del muelle de Punta sin Nombr[illegible] S. 82º E; al trípode, al N. 65º E; al [illegible] de Punta Ancla, al N. 26º W.

Véanse carta inglesa Nº 1321; y S[illegible] America Pilot, parte I, 1902, V edi[illegible] pág. 337.—Buenos Aires, Febrero 15 [illegible] 1905.—*G. Mac Carthy,* Capitán de Frag[illegible]

V-28-Febrero.

REQUISITORIA

Lauro Lagos, Juez de Instrucción [illegible] tar y Teniente de Navío de la Arm[illegible] Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero [illegible] Celestino Díaz y Cun Sullivan ex fogu[illegible] del Aviso de la Armada «Fueguino», [illegible] filiación es la siguiente: Celestino [illegible] estatura 1,68, color blanco, cabello c[illegible]ño, ojos pardos, soltero, español, nat[illegible] de Fuensagrada (provincia de Lugo) Cun Sullivan, estatura 1,56, color bla[illegible] cabello rubio, ojos azules, soltero, in[illegible] natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, [illegible]mo y emplazo para que en el términ[illegible] 15 días, contados desde su publica[illegible]

comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos*, Teniente de Navío. v-2-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.* v-21 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada al puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. v-3-de Abril.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. V. 28 Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

CATEOS EN TIERRA DEL FUEGO

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Hans E. Jörgensen, de estado soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 75—Quilmes F. C. del Sur, mayor de edad, comerciante, deseando verificar la existencia de minas de la 1a y 2a categoría (artículos 3 y 4 del Código Minería) en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en una zona sobre el Mar Atlántico, comprendida dentro el paralelo 54° al Norte, el Cabo Santa Inés al Sudeste, el Océano al Este, y campos fiscales al Oeste, formando una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Pide que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, le sean concedidas cuatro unidades de medida, por tratarse de terrenos del Estado, sin población, que no tienen cultivos, labranzas ni cercos. Es gracia y justicia.—Hans E. Jörgensen.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez y minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría —Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría —Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 849 v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Ramón Alvarez de Toledo, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, fijando domicilio legal 329 Rivadavia, manifiesta: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es la parte Sud del Lago Fagnano, formando el martillo que indica el plano en una extensión de 20 kilómetros frente al Lago.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Ramón A. de Toledo.—Enrique A. de Toledo.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº. 849 v-27-de-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Benjamin Dupont, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Juncal 2279, comerciante, manifiesta que deseando verificar la existencia de minas de la primera y segunda categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es como sigue: Deesde el Sud del Lago Che'épel hasta el norte del Lago Fagnano, comprendiendo todo el cauce del Rio de Oro, como queda demostrado por el plano que acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia.—Benjamin Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite correspondiente.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905 —Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría—Señor Jefe de la División de Minas.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodriguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesada que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hrmitte.* v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.—Señor Jefe: Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 929, deseando verificar la existencia de minas, correspondiente á la 1a y 2a Categoría, (arts. 3° y 4° del Código de Minería) solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, en la zona comprendida entre la línea divisoria con la República de Chile y los dos brazos del Río Carmen Silva hasta su conjunción como queda trazado en el plano que acompaño á sus efectos. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pido que me sean concedidas cuatro unidades. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido. —Buenos Aires, Febrero 10/905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conce-

der permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.-Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, febrero 13 de 1905.—Miguel Rodriguez.—Buenos Aires febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo se refiere á substancia de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849-v-27-de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, de estado casado, profesión Contador, domiciliado en Bernal, como mejor haya lugar expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado, y que no tienen población. La ubicación precisa comprende la parte Norte del Lago Fagnano en una extensión de 25 kilómetros al Oeste del Río de Oro con rumbo al Oeste, como lo demuestra el plano que se acompaña. Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Sophus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero do de mil novecientos cinco á la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, Ibarguren. Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo paro substancias de segunda categoría.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez— Febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, —regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849. v 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.-Señor Jefe:-Emiliano D. Morcón, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Defensa 1241, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra de Fuego y verificar la existencia de Minas de la 1ª y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no estan cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar Atlántico, hallándose delimitada por el paralelo 54º 30' al Norte hasta el paralelo 54º 36' al Sur; el Océano Atlántico al Este, y, campos fiscales al Oeste; como queda demostrado en el plano que acompaño, á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Emiliano D. Morcón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo de substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo solo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Henry Casteignau, mayor de edad, de estado casado, domiciliado 1391 Azcuénaga, comerciante, manifiesta que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.

La ubicación precisa es la parte Norte del Lago Fagnano, comprendida al Este del Río Oro con rumbo al Este en una extensión de treinta kilómetros, como queda demostrado por el plano que se acompaña á sus efectos.—Por lo tantó, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Henry Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de primera categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodriguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado, que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermite.*

Nº-849-v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente. — Señor Jefe: Diego Dávison, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Pueyrredón 1528, comerciante, como mejor proceda me presento y digo que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población perteneciente al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, comprendiendo la zona delimitada desde el paralelo 54º 36' al Norte hata 54º 44' al Sur, el Océano Atlántico al Este y campos fiscales al Oeste, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Diego Dávison.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez pasado meridiano. — Conste.— Garrido.— Buenos Aires, Febrero diez de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando a la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodriguez.— Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849-v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Antonio de P. Aleu, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado calle Rivadavia 584, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de Minas pertenecientes á la primera y segunda categoria (arts. 3 y 4 del Código Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Cód. Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, hallándose conprendida entre el Cabo Peñas al Norte, el paralelo 54º al Sud, al Este Oceano Atlántico y al Oeste campos fiscales, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia. - Antonio P. de Aleu.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para susbtancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor

Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Antonio de P. Aleu —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* N° 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia — Presente — Señor Jefe: José Gama, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado Avenida Pueyrredón 1605, como proceda, manifiesto que, deseando practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, comprende la parte Norte del lago Che' épel, de acuerdo con el plano que acompaño á sus efectos.—Por lo tanto solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Gama — Presentada esta solicitud, hoy, ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte. Señor Jefe da la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.— Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente expediente de permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art 25 del Código de Minería —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* N° 862. v-28 Feb.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia. Presente. Señor Jefe: Nereo Doblas, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado calle Florida 488, como mejor haya lugar, me presento y expongo: que deseando verificar la existencia de minas correspondientes á la 1ra y 2da categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) solicito se me conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego en la zona comprendida al Norte del Lago Fagnano, desde el límite con la República de Chile con rumbo al Este en una extensión sobre este lago de (25) veinticinco kilómetros, como lo demuestra el plano que acompaño, á sus efectos.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Nereo Doblas.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateos para substancias de segunda categoría. Hermitte Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* N° 862-v-28 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Eugenio Minvielle, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo N° 1088 como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida, (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo de propiedad del Estado y que no tienen población. La ubicación precisa es la Isla Pickton ubicada en el Canal de Beagle, como queda demostrado en el plano que se acompaña á sus efectos. Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia. —Eugenio Minvielle —Benjamín Dupont —Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste,—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905. — Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. —Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no es puede conceder permiso de cateo para substancias de segundo categoría, debiendo justificar su personeria.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Miguel Rodríguez. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1905—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

N° 886 v-3 Marzo

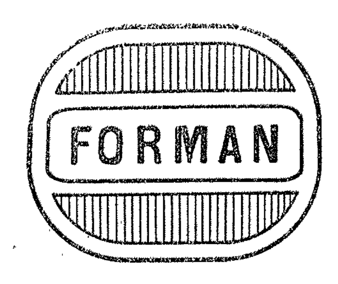
Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología —Presente.—Señor Jefe: Pablo Minvielle, mayor de edad, de estado viudo, comerciante, con domicilio Avenida de Mayo 1088, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ra. y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado. La ubicación precisa es sobre la costa del Océano Atlántico, quedando delimitada la zona de exploración, como sigue: Al Norte el Cabo San Pablo al Sur el Paralelo 54°30', al Este el Océano y al Oeste campos fiscales.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicacion del caso. Es justicia. — Pablo Minvielle, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905 —Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para sustancias de segunda categoría, debiendo justificar su personería —Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida é sustancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905 Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á sustancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* N° 886-v-3-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.961



Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Febrero.

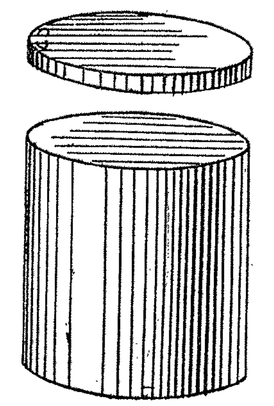
Acta N° 14.983

«SIN RIVAL»

Febrero 17 de 1905.—Juan Dupré. Distinguir papel para cigarrillos, clase 59. v-24-Febrero.

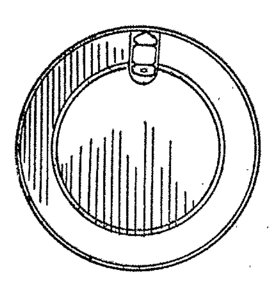
Acta Nº 14.990

— Fig. 1. — — Fig. 2. —



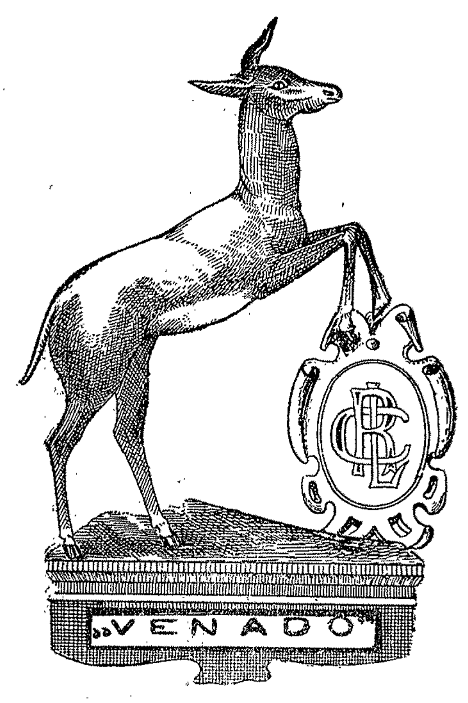


— Fig. 3. —



Febrero 18 de 1905.—Clemente Bröel.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 70, 73, cuajo y polvos para levadura, clase 80 (envase). v 25 Febrero.

Acta Nº 14.474



Octubre 31 de 1904. — Roccatagliata, Lacorte y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 70 á 79 (modificada). v 22-Febrero.

Acta Nº 14.988



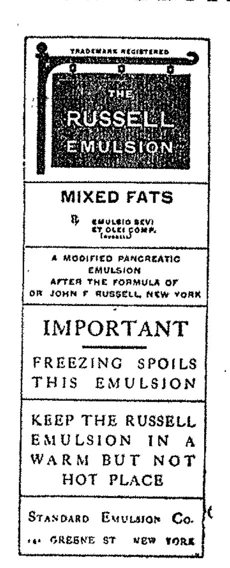
Febrero 18 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros de la paja, cavours y toscanos. v-25 Febrero.

Acta Nº 14.987



Febrero 18 de 1905.—Orandi y Campos. Distinguir los artículos de las clases 68, 68, 69 y 70. v-25-Febrero.

Acta Nº 14.971



Febrero 15 de 1905. — Standard Emulsion Company. Distinguir compuestos medicinales, clase 79. v 22 Febrero.

Acta Nº 14.989

«LA PORTEÑA»

Febrero 18 de 1905.—Núñez y Gibaja Distinguir yerba mate, clase 67. v-25-Febrero.

Acta Nº 14.985

«RODERICK DHU»

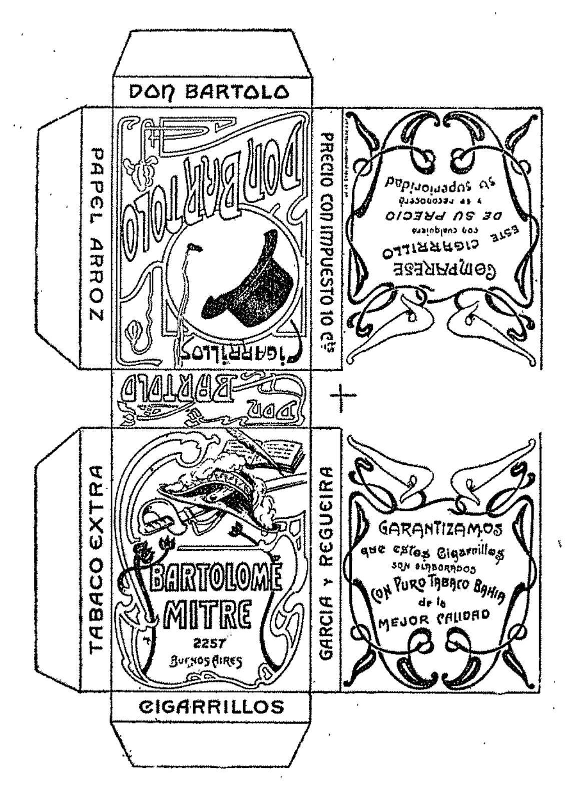
Febrero 18 de 1905.—Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente whisky. v-25-Febrero.

Acta Nº 14.972



Febrero 15 de 1905.—Doctor Pedro Pignatari. Distinguir un específico medicinal, clase 79. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.966



Febrero 14 de 1905.—García y Regueira. Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.976



Febrero 15 de 1905.— Guillermo J. de Vargas. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 y 79.
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.977



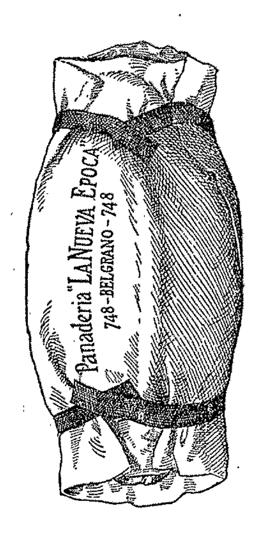
Febrero 15 de 1905. — Hermann Krabb y Cía. Distinguir tejidos mercería y confecciones, clases 44 á 52. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.975



Febrero 15 de 1905.—Moller y Cía. Distinguir pólvoras y explosivos, clase 12.
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.963



Febrero 14 de 1905.—Julio Compte y Riqué. Distinguir pan clase 65 (envoltura).
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.969

BOSSOLA

Febrero 15 de 1905.—Whittemore Bros. & Cº. Distinguir pulidos, aderezos y substancias conservadoras de cuero, clases 32 y 33.
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.965

«LA PLATENSE»

Febrero 14 de 1905.—M. Cassain y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-22-Febrero.

Acta Nº 14.958

"BLENOL"

Febrero 13 de 1905.—Blas L. Dubarry. Distinguir los artículos de clase 79.
v. 22 Fbro.

Acta Nº 14.964

«TRES CORTADOS»

Febrero 14 de 1905.—José M. Ariza. Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71.
v-22-Febrero.

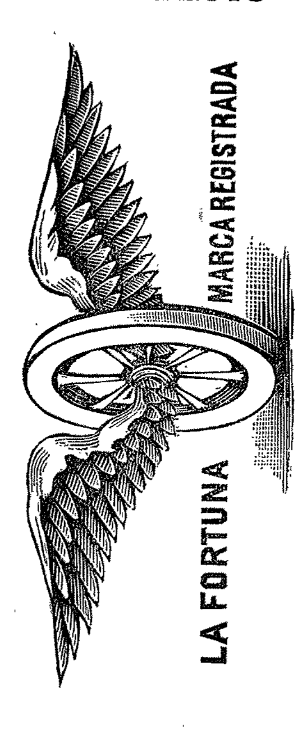
Acta Nº 14.979





Febrero 16 de 1905.—José Varela é Hijo.—Distinguir los artículos de la clases 64 especialmente aceites. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.978



Febrero 16 de 1905 —Julio Roveda y Cía.—Distinguir los artículos de las clase 48. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.952



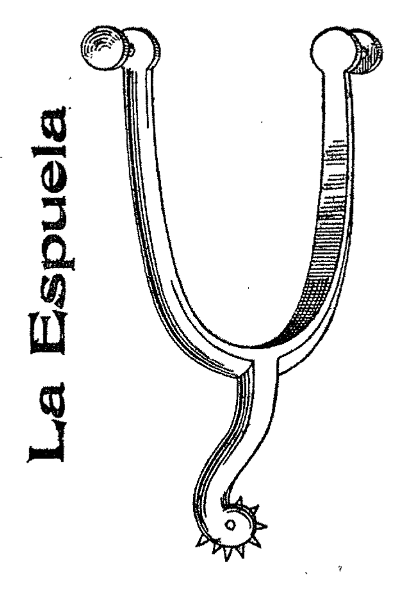
Febrero 11 de 1905.—E. Colonelli y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 33. v 23 Febrero.

Acta Nº 14.982

«SERBIA»

Febrero 16 de 1905.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.980



Febrero 16 de 1905—Rodríguez Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 10, 25, 26, y 32. v-23-Febrero.

Acta. Nº 14.981



Febreso 16 de 1905. Georgh C. T. Metze.—Distinguir tejidos, vestidos confeccionados, y ponchos, clases 44 á 48. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.974



MANDARIN

Febrero 15 de 1905. — Kirschbaum y Cía. Distinguir cuchillería, navajas y aparatos para afeitar, clase 42. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.960





Febrero 14 de 1905.– A. Glauda y Cía. Distinguir aguardiente anisado, clase 68. v-22 Febrero.

Acta Nº 14.968



Febrero 14 de 1905. Herwig y Hansing. Distinguir ginebra, clase 68. v 22 Febrero.

Acta Nº 14.967

«GLYCO THYMOLINE»

Febrero 14 de 1905.—Kress y Owen Company. Distinguir preparación medicinal, clase 79. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.994





Febrero 20 de 1905.—Villamil Riveiro y Cía. –Distinguir los artículos de la clase 59. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.962



Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de la clase 79. v-23 Febrero.

Acta Nº 14.973



Febrero 15 de 1905. — Stephan Beissel Wwe. & Sohn. Distinguir agujas en general, clase 52. v-22 Febrero.

Acta Nº 14 984

«EL FAVORITO»

Febrero 17 de 1905.—Luis R. Scheiner. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-24-Febrero.

Acta Nº 14.970



Febrero 15 de 1905. Wolf & Cº. Distinguir pólvoras para cañones, pólvora explosiva para minas, nitrocelulosa y cartuchos de caza, clases 12 y 28. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.986

«Pabellón de los Lagos»

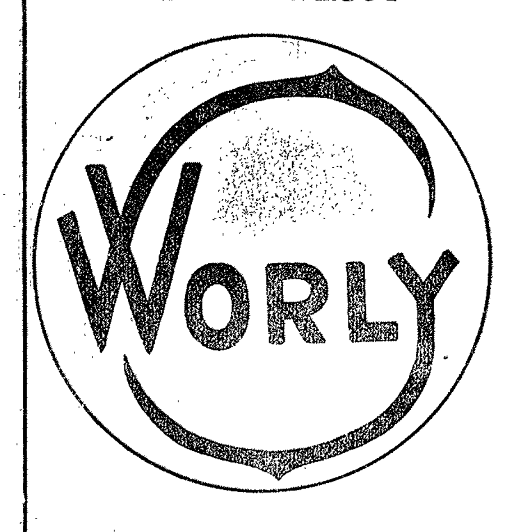
Febrero 18 de 1905.—A. Riva, Ponisio y Brunengo.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 62 á 70. v-25 Febrero.

Acta Nº 14.992

«SILEXO»

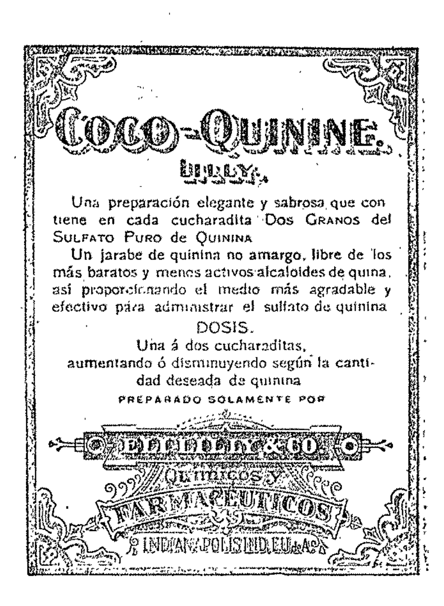
Febrero 20 de 1905.—The East River Company.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79, especialmente jabones. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.997



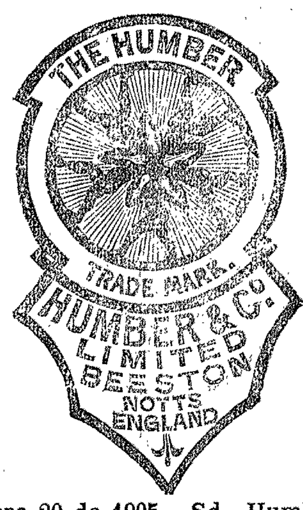
Febrero 20 de 1905.—Della Cella Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.995



Febrero 20 de 1905.—Eli Lilly, y Cía. (Sd. Aa.).—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.991



Febrero 20 de 1905.—Sd. Humber Limited.—Distinguir los artículos de la clase 25, accesorios y componentes 22. v 27-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.